

DERECHO A LA VIDA
(DÉFICIT EN EL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO)



La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

INTEGRANTES

CORREDOR GARCIA LUISA FERNANDA (2116761)
VILLARRAGA ESPINOSA LORENA ANDREA (2116768)
ROJAS BELTRAN NICOLAS ADOLFO (2116777)
GUAYAZAN LEON CESAR ESTHEBAN (2116793)
CASTILLO MORENO JUAN SEBASTIAN (2116793)

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROYECTO- IDEAS POLITICAS

2020

DERECHO A LA VIDA (DÉFICIT EN EL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO)

En el presente trabajo se expondrán diferentes puntos de vista, donde se manifiesta la importancia de los derechos fundamentales; específicamente en la salud de los colombianos, como esta visto el derecho a la vida en la constitución de la política de Colombia de 1991, el régimen de desigualdad, derecho a la salud para los colombianos donde el estado colombiano debe construir una sana estructura jurídica que vele por la seguridad y respaldo del individuo en su entorno, se tendrán en cuenta leyes jurídicas donde se manifieste el derecho a la salud en Colombia.

Como herramientas fundamentales utilizaremos artículos de la Revista Novum Jus es una revista semestral editada por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, que presenta a la comunidad científica y textos de A.CASTAÑO-BEDOYA recuperados de Researchgate es una red socialen Internet y una herramienta de colaboración dirigida a personas que hacen ciencia de cualquier disciplina.

Revista Novum Jus:

“La importancia de los derechos fundamentales que están íntimamente relacionados con los derechos humanos es la responsabilidad que adquieren las instituciones estatales para garantizar estos derechos a los ciudadanos, por medio de políticas de implementación que se encuentran como mandatos desde el texto constitucional”
(Velasco Cano N., & Llano J. V, *derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica el garantismo y el comunitarismo*, 2017, p,5)

Los derechos fundamentales que en este caso nos basaremos en el derecho a la vida tomando fundamento las defunciones basadas y la de la constitución que dice que el estado siempre va velar por garantizar los derechos a los ciudadanos y pues miraremos en esta investigación si es verdad con el enfoque a si hay déficit en el sistema de salud colombiano

“La vida es el derecho más importante para los seres humanos, porque es el único por cuya negación se vuelven ineficaces las demás garantías consagradas en la Carta.

Además, también es el único derecho imposible de reivindicar una vez se ha vulnerado.”

(Parra Ávila E., & Báez Alipio C. A, Una Clasificación de las Modalidades de Vulneración del Derecho a la Vida En Colombia. Novum Jus, 2019, p,221)

Diferentes posiciones sobre el derecho a la vida donde se expresa que es el derecho más fundamental y por el cual el estado colombiano debería enfocarse más en protegerlo he ir mejorando esta condición para cumplir con este propósito de una vida digna a cada ciudadano de este país

“De acuerdo con Bourdieu, podríamos pensar que la forma que asume dicha desigualdad varía de un sistema social a otro. La desigualdad, al ser el componente fundamental que sostiene la estructura de los campos, está supeditada a las estrategias de conservación o subversión de cada campo. El régimen de desigualdad que distribuye las especies de capital en el campo social tendrá agentes que luchan por defenderlo a partir de estrategias de conservación. Este es, por ejemplo, el caso de agentes dominantes que construyen socialmente las reglas de juego frente a la idea de lo que es legalmente válido frente a la protección o vulneración del derecho a la vida.” (Perafan del campo E.A, la desigualdad como experiencia estética: una corta reflexión para la sociología jurídica y política, 2019, p,7)

Hace referencia a la postura que tenía Bourdieu en relación con la desigualdad, donde nos menciona a agentes dominantes que poseen control sobre las reglas de juego (normas, leyes, derechos) de una sociedad, en Colombia se puede ver reflejado en que el gobierno decide de qué manera se le brinda el servicio de salud a su población, dejando el derecho fundamental de la salud y vida en manos de dirigentes políticos y de la toma de sus decisiones.

“Colombia, como Estado social de derecho, se compromete a defender tanto los derechos fundamentales como los principios contenidos en la Constitución Política, que son la base de las garantías que ofrece el constitucionalismo.” (Silva García g., & Gamarra L, la protección de los derechos humanos desde un enfoque constitucional, 2019, p,11)”

Colombia al ser estado social de derecho, como lo contempla en su constitución de 1991 debe ser garante del cumplimiento de los derechos fundamentales en toda persona, haciendo que su población tenga garantías de una vida digna, uno de los derechos que debe cumplir de forma eficiente es el derecho fundamental a la salud, de acuerdo a su constitución política donde se menciona en el artículo 49

“Los principios y derechos fundamentales que son esenciales para el devenir jurí-dico, social y político de los estados, según dworkin, deben cumplirse por parte de las instituciones estatales y los gobiernos, sin detenerse en los costos en los que puedan incurrir los gobiernos cuando cumplen con los derechos de los cuales son titulares los ciudadanos” (Velasco cano n., & llano I.V, Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica el garantismo y el comunitarismo, 2019, p,11)

Basándonos en Dworkin, desde un punto de espacio en este caso Colombia, no cumple con su totalidad los derechos que son titulares los ciudadanos; caso tal la salud, el sistema de salud, mayor parte de este sistema de salud de “buena calidad”, no lo ofrece el estado, donde han sucedido miles y miles de negligencias médicas, como por ejemplo el caso de Juan David Toborda Bernal, de 14 años, el 03 de febrero de 2020, en la ciudad de Ibagué-Tolima, según sus padres después de ser llevado a una clínica y sin experimentar ningún tipo de prueba médica le diagnosticaron Dengue, al paso de dos días volvió a la clínica al haber perdido muchos líquidos en su cuerpo y su condición era grave lo decidieron trasladar a un centro médico, aun así, el menor falleció en el transcurso del camino hacia el centro médico. Situación que se hubiera podido ahorrar, si al menor el primer día que ingreso a la clínica hubiera sido atendido y practicado algún tipo de revisión médica para poder diagnosticarle su dolor¹. Un bebe de 14 meses de nacida en la ciudad de Barranquilla, falleció mientras esperaba ser trasladada a otra clínica Al comenzar el proceso de remisión del bebé, que estaba registrado como no afiliado, se verificaron los derechos de sus papás y se detecta que la madre pertenece a la EPS en liquidación, Saludvida ², como estas anécdotas que sucedieron en Colombia, cientos, miles de noticias existen, cuando no deberían existir negligencias de este tamaño, en el que un menor de edad fallece por no estar afiliado a una eps, por no estar registrado en un sisbén, no es aceptable este tipo de situaciones desde ningún punto de vista, porque se trata de menores de edad, de niños, adolescentes, los cuales debe de existir en estos casos mayor prioridad por tratarse de un

¹ https://caracol.com.co/emisora/2020/02/02/ibague/1580667261_005140.html recuperado 6 de abril de 2020

² <https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/fallece-bebe-de-4-meses-por-negligencia-medica-428906> recuperado el 6 de abril de 2020

menor, frente cualquier persona se debe actuar con la misma prioridad, pero, aun mas cuando se trata de menores de edad.

Textos de A. CASTAÑO-BEDOYA

La pregunta por el derecho, y por supuesto de la noción de naturaleza implícita en todas sus escuelas de pensamiento y más allá del estudio intra-sistemático del mismo, asumiendo una perspectiva desde la psicología del análisis social –humanístico–, hace razonable la hipótesis de que el Derecho hace parte de una de las necesidades básicas en la persona humana y esta necesidad es la de discernir sobre sus marcos de referencia en sus decisiones y actuaciones, sin dejarse llevar por las teorías dominantes, lo que supone el ejercicio de su capacidad crítica. (A. Castaño-Bedoya, introducción a los niveles de análisis contemporáneos del derecho, 2019, p.3)

El derecho a la vida y la salud, son garantías fundamentales, constitucionales, universales y jerárquicamente derechos de primera generación, que dentro de un sistema u ordenamiento estatal como Colombia, deben ser inherentes para el individuo, dentro y fuera del territorio; es así como los sistemas jurídicos y el enfoque del derecho debe estar centrado en un precepto antropocéntrico, en donde la norma no prime sobre la humanización de derecho; como lo menciona castaño en su artículo, citando a Engel

En ese orden de ideas, el derecho se centrará en el derecho vivido como acción o práctica social, y por ello se priorizarán las dimensiones jurisprudenciales o consuetudinarias comprendidas en una dimensión pragmática, por eso escribe Hassemer: “las condiciones de un tratamiento correcto de textos normativos se encuentran a un nivel más básico que

el semántico. Exactitud, precisión y consistencia como tales no significan aún ninguna garantía de corrección, sino que son condiciones previas". (A. Castaño-Bedoya, Introducción a la razón práctica del derecho una perspectiva del iusnaturalismo renovado, 2013)

Es así como el derecho se constituye bajo la premisa de una ciencia de práctica social que busca entonces proteger al individuo que se forma y desarrolla dentro de una comunidad, que para el caso actual denominaremos como el estado colombiano; por tanto, es imperante destacar que como un estado social de derecho, garantista, proteccionista, y humanitario; se debe construir una sana estructura jurídica que vele por la seguridad y respaldo del individuo en su entorno, castaño lo menciona en su libro, citando a Hassemer

Las leyes jurídicas son expresión de la voluntad empírica del legislador, sin que implique desconocer la evaluación y el alcance de distintos puntos de vista sobre el fin, de las intenciones del el legislador, es decir que la investigación de la investigación de la voluntad del legislador se extiende no solo a lo que este quiso decir, si no a lo que intento con la ley en su conjunto. Ahora, todas las normas que se contienen en las leyes, que han sido elaboradas constitucionalmente aparecen así "ya, solo por ello, como normas jurídicas indirectamente reconocidas, en tanto y en cuanto, existe un verdadero reconocimiento jurídico referente a la respectiva constitución, o también solamente de las disposiciones relativas a la promulgación o vinculabilidad de las leyes

"(A. CASTAÑO-BEDOYA ,2005. p 43-44)

El derecho a la salud es un derecho fundamental por ser universal, inherente a la persona humana, al cual no se puede renunciar y es esencial para la materialización de una vida digna y con calidad; por esto debe ser protegido con todas las garantías constitucionales y legales

La ley 1751 de 2015 del artículo primero es garantizar el derecho a la salud regularlo y establecer sus mecanismos de protección. el artículo sexto por ejemplo considera componentes para evaluar que este derecho cuente con disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad.

“La ley natural se expresa como derecho natural, cuando se refiere a las relaciones de justicia entre los seres humanos: entre las personas físicas, morales y el poder público. Se pasa de la categoría, antropológica y moral a la categoría jurídica. El derecho natural, es pues la medida inherente en el acuerdo entre los miembros de la sociedad” (A. CASTAÑO-BEDOYA, 2019)

Por lo tanto, debemos comprender que el derecho a la vida es un derecho fundamental, la vida humana comienza desde el mismo momento de su fecundación o nacimiento por lo tanto tiene derecho a que se le respete y nada justifica su eliminación no hay bien superior a la vida es el fundamento de los demás derechos.

La prudencia se retoma desde la tradición central de Occidente como una virtud que, como el término lo supone, implica el respeto por la naturaleza perfectible de la persona, además es entendida como prudencia jurídica, como condición para el correcto conocimiento del justo y la estructura de la decisión en el campo del derecho (A. Castaño-Bedoya, 2016, Filosofía práctica y derecho, P, 149)

En todo aspecto que se maneje el termino prudencia se mantiene al margen de respeto, de justo, entonces cuando se hable de un derecho fundamental como lo es la vida se debe tener prudencia, porque abarca todo lo que es el ser humano, quiere decir, cuando se hable de la salud para cualquier ser, debe ser fundamental actuar con respeto, que sea justo el trato que se le da a cualquier persona en un centro de salud, que no deberían existir negligencias médicas y más en menores.

REFERENCIAS

Parra Avila E., & Báez Alipio C. A. (2019). Una Clasificación de las Modalidades de Vulneración del Derecho a la Vida En Colombia. Novum Jus, Recuperado a partir de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2019>

Velasco Cano N., & Llano J. V. (2017). Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica el garantismo y el comunitarismo. Novum Jus, Recuperado a partir de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1317>

Perafan Del Campo E. A. (2019). La desigualdad como experiencia estética: una corta reflexión para la sociología jurídica y política. Novum Jus, Recuperado a partir de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2249>

Silva García G., & Gamarra L. (2019). La proteccion de los derechos humanos desde un enfoque constitucional. Novum Jus, Recuperado a partir de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2667>

Velasco cano n., & llano I.V, 2019, Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica el garantismo y el comunitarismo, Recuperado a partir de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2019>

A.Castaño-Bedoya, 2019, Introducción a los niveles de análisis contemporáneos del derecho. <https://www.researchgate.net/publication/333433871>

A. Castaño-Bedoya, 2016, *Filosofía práctica y derecho*.

[file:///E:/Downloads/Filosofia_practica_y_derecho_Estudios_d%20\(1\).pdf](file:///E:/Downloads/Filosofia_practica_y_derecho_Estudios_d%20(1).pdf)

A. Castaño-Bedoya, 2005. Teoría dinámica del derecho.

A. Castaño-Bedoya, 2019. La ley natural y los bienes personales como base ética de la justicia

A. Castaño-Bedoya, Introducción a la razón práctica del derecho una perspectiva del iusnaturalismo renovado, 2013